



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1219

RADICADO N° 2020-00037-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que, desde el 3 de agosto de 2.021, por inserción de estados del 4 de agosto de la misma anualidad, se requirió a la parte interesada, a fin de aportar prueba sumaria del trámite de la comisión #025, la cual fue retirada por la parte interesada desde el 14 de febrero de 2.020.

Vencido el término otorga, se tiene que el interesado no ha aportado prueba alguna que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el inc. 1° del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse desistida la actuación correspondiente a la designación de auxiliar de la justicia en amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación correspondiente a la admisión de la solicitud de lanzamiento de ocupantes, solicitada por ARRENDAMIENTOS SAN MIGUEL.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 CPG.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.